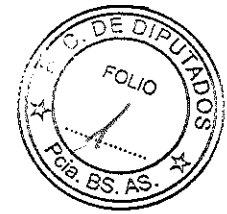




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

I.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Creación.

Crease el "REGIMEN DE ASISTENCIA PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO EN CRISIS" con el objeto de asistirles jurídica, contable y administrativamente en forma gratuita en todo trámite necesario para su funcionamiento y continuidad.

ARTÍCULO 2º: Alcances. Ámbito de aplicación.

Podrán ser beneficiarios de este régimen todas aquellas entidades con domicilio y/o sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, que posean personería jurídica y cuyo fin principal no sea el de lucro sino el de fortalecer el rol comunitario y social de la actividad principal que la institución desempeñe, generando mecanismos de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo educativo, cultural, asistencial, ambiental, recreativo o de voluntariado.

Los beneficiarios deberán acreditar que no tienen los recursos suficientes para concretar un trámite necesario para su continuidad o buen funcionamiento.

ARTÍCULO 3º: Finalidad.

La finalidad del presente régimen es resguardar a las instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 de esta ley. A modo ejemplificativo, se efectuará asesoramiento gratuito en:

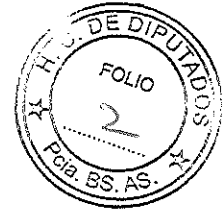
-Trámites para obtener exenciones impositivas y subsidios.

JAVIER FARÓN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



- Confeción de Declaraciones Juradas.
- Llevar y rubricar los libros contables en forma correcta.
- Confeción de Balances e Inventarios.
- Todo lo referente para efectuar o recibir donaciones.
- Permisos estatales para la realización de una actividad.
- Toda cuestión que la autoridad de aplicación valore como imprescindible para que la entidad de bien público pueda continuar existiendo y funcionando normalmente.

ARTÍCULO 4º: Registro.

Créase el Registro Provincial de entidades de bien público en crisis que tendrá como objeto identificar e incluir a cada institución que pretenda inscribirse a este régimen.

II.- De los beneficiarios.

ARTÍCULO 5º: Beneficiarios.

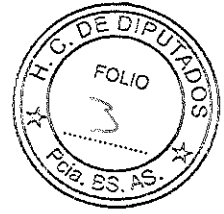
A modo ejemplificativo, podrán ser beneficiarios del "REGIMEN DE ASISTENCIA PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO EN CRISIS".

- 1) Sociedades de fomento.
- 2) Instituciones que se avoquen al tratamiento de adicciones y patologías.
- 3) Centros de días, hogares, comedores y toda institución que haga al cuidado y asistencia de niños, discapacitados y personas de la tercera edad.
- 4) Cines, museos y teatros de barrio y de pueblo.
- 5) Instituciones que funcionen como centros culturales y cuyo objeto sea el de realizar actividades comunitarias a través de talleres, charlas, seminarios, apoyo escolar, campañas de concientización y toda cuestión que haga a los requisitos que se enumeran en los artículos 1 y 2 de esta ley.
- 6) Instituciones de voluntariado que breguen por la asistencia y la integridad de las personas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



- 7) Instituciones de voluntariado que breguen por la asistencia y la integridad de los animales.
- 8) Instituciones que breguen por el cuidado del medio ambiente.
- 9) Clubes de Barrio y de Pueblo.

ARTÍCULO 6°: Trámite para ingresar al presente "REGIMEN DE ASISTENCIA PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO EN CRISIS "

Todas aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y pretendan ingresar al presente Régimen, deberán completar un formulario declaración jurada que confeccionará el órgano de aplicación y estará disponible en todas las sedes de las instituciones culturales y deportivas provinciales, como también en la plataforma digital a crearse por esta ley, el cual deberán elevarlo a la autoridad de aplicación quien, previa evaluación del mismo, resolverá su oficialización.

III.- De la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.


ARTÍCULO 8°: Comisión de Asistencia a las Entidades de Bien Público.

A los efectos de proceder a todo lo atinente al funcionamiento y desarrollo del presente régimen, la autoridad de aplicación será asesorada por la presente comisión a crearse por esta ley y su reglamentación.

La reglamentación determinará su integración y el alcance de sus funciones.

ARTÍCULO 9°: Plazo para aceptar o rechazar una solicitud de ingreso.

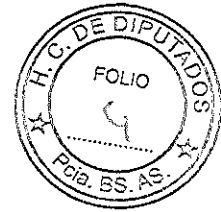
Completado el formulario del artículo 6 de esta ley y recibido por la autoridad de aplicación, ésta deberá expedirse dentro de los 60 (sesenta) días corridos desde su recepción, fundamentando con causa los rechazos y pudiendo realizar observaciones, otor-


JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



gando el plazo que estime conveniente para subsanar las mismas, el cual no puede ser superior a 90 (noventa) días corridos.

Las instituciones admitidas se inscribirán en el Registro a que se refiere el artículo 4.

ARTÍCULO 10: Convenios para concretar trámites. Invitación a los municipios.

La autoridad de aplicación podrá realizar los convenios que considere pertinentes a los efectos de permitir la asistencia y concreción de los trámites correspondientes. En tal sentido, se invita a los municipios a adherirse a este régimen previa ordenanza aprobatoria.

ARTÍCULO 11: Financiación.

La financiación del presente "REGIMEN DE ASISTENCIA PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO EN CRISIS " quedará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al momento de reglamentar la presente ley.

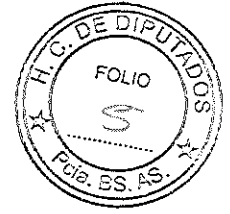
ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un régimen de asistencia para todas aquellas entidades que persiguen un fin comunitario y no tienen los recursos suficientes para concretar un trámite necesario para su continuidad o buen funcionamiento. Por ende, la finalidad de este régimen es asegurar su resguardo en una Provincia, como la de Buenos Aires, que necesita y mucho de estas instituciones que con su incansable labor llegan a rincones y sectores que el estado por impericia o ineficiencia nunca ha llegado.

Cuando hablamos de entidades con fines comunitarios, no estamos refiriendo a todas aquellas instituciones en donde su fin principal no es el de lucro sino el de fortalecer el rol social de la actividad principal que la institución desempeñe, generando mecanismos de inclusión e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo educativo, cultural, asistencial, ambiental, recreativo o de voluntariado.

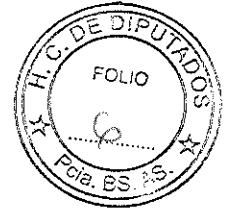
El contexto en el que nuestra sociedad vive actualmente, como consecuencia del desenfrenado aumento de tarifas de los servicios públicos, y que motivara la presentación de un proyecto de ley de tarifa social, hace cuesta arriba a muchas entidades que no cuentan con los recursos económico para cumplir con sus obligaciones jurídicas, contables o administrativas, por lo que resulta necesario que desde el estado se tienda puentes de ayuda para que estas instituciones puedan continuar con la enorme labor social e inclusiva que desempeñan cotidianamente con gran esfuerzo y dedicación.

Sí de lo que se trata es de promover un régimen que tienda a la promoción de estas instituciones, es necesario generar uno que las proteja de las circunstancias coyunturales, las cuales pueden afectarlas por completo, al punto de dejarlas sin efecto, sin funcionamiento y finalmente desapareciendo, por no contar con los elementos y recursos necesarios para continuar trabajando. Por lo tanto lo que establece la presente iniciativa es una herramienta de derecho que las resguarde ante cualquier adversidad económica y social.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



De tal modo, resulta fundamental que dicha protección sea desde un accionar del Estado Provincial, ya que son las que realizan un gran aporte en la vida cotidiana de los integrantes de la sociedad, en la generación de oportunidades, de inclusión y desarrollo personal. Reforzando aún más esta intención al encontrarnos frente a una situación de público conocimiento, en la que los sueldos se han congelado y no han aumentado en sintonía con el incremento drástico que se ha dado en las tarifas de servicios públicos, en una sociedad donde recientes estudios, como el de la Universidad Católica Argentina (UCA), exhiben que hay más de 12 millones de pobres en nuestro país.

Si bien debemos reconocer que existen asesoramientos gratuitos y exenciones impositivas para estas entidades y que es algo que debemos cuidar para que se pueda seguir otorgando, lo cierto es que en la actualidad existe una gran variedad de instituciones que actualmente vienen desarrollando un loable trabajo comunitario y social, dando respuesta en algunas situaciones que en realidad corresponden a las falencias del Estado, sobre todo en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, lo que genera es que desde el ejecutivo provincial se genere un régimen de asistencia a aquellas entidades que estarían en una situación de riesgo inminente por no poder garantizar su funcionamiento.

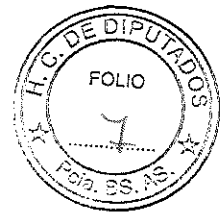
Para garantizar la accesibilidad el presente régimen dispone un procedimiento de fácil acceso, en pos de evitar un extenso procedimiento administrativo que suele agotarse antes de obtener un resultado o aprobación. En este sentido la solicitud de adhesión a este régimen se presentará mediante un formulario único que se encontrará disponible en todas las áreas y organismos estatales correspondientes y en una plataforma digital.

En consecuencia, en un contexto en que los bonaerenses están siendo golpeados por los aumentos drásticos de las tarifas de servicios públicos, la gobernación debe bregar por cuidar y asistir a los sectores más vulnerables para que no haya cada vez más nuevos despidos y personas por debajo de la línea de la pobreza, como también, cuidar, resguardar y promocionar la aparición y funcionamiento de todas aquellas instituciones que generan oportunidades de desarrollo, inclusión y bienestar social; y que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1458 /18-19



en definitiva son las que sostiene el entramado social en contextos difíciles como el que actualmente se vive.

Sabiendo que es el Estado provincial quien debe garantizar las herramientas fundamentales para una adecuada calidad de vida de los bonaerenses, haciendo real y aplicable su misión de velar por la inclusión de todos los sectores; resulta primordial la protección de las instituciones de bien público como las consideradas en la presente iniciativa, que por su importante función social, contribuyen a la inclusión, desarrollo, educación, y socialización de las personas en sociedad.

Es por todo lo expuesto que considero necesario que esta propuesta pueda ser acompañada por las Señoras y los Señores Diputados con su voto afirmativo.

JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.